

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-9342 *Decreto 114/2022, de 1 de diciembre, por el que se conceden subvenciones directas a las Entidades Locales que forman parte de área de influencia socio-económica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

La pandemia provocada por el COVID-19 ha supuesto una crisis económica, social y sanitaria sin precedentes. La magnitud del desafío ha exigido una respuesta común a escala europea. Como respuesta a medio plazo se ha implementado un fondo de recuperación para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías en el mundo post-COVID-19, a partir de 2021. En el contexto del nuevo Fondo de recuperación NextGenerationEU se aprobó, el 7 de octubre de 2020, el marco general del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (en lo sucesivo, PRTR), regulado por el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública. Las prioridades del marco general del PRTR son acordes con los principios clave recogidos en la Estrategia anual de crecimiento sostenible 2021 de la Comisión Europea y, en concreto, el apoyo a la transición ecológica mediante reformas e inversiones en el ámbito de la biodiversidad.

La protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas naturales promueven una economía circular que crea puestos de trabajo de carácter local. El citado apoyo se realiza en el marco de la figura de protección de mayor importancia y reconocimiento como son los Parques Nacionales. De manera singular, el Parque Nacional de los Picos de Europa con 20 localidades en su interior y tres términos municipales incluidos íntegramente, entre ellos el cántabro de Tresviso, constituye un ejemplo de compatibilización de la preservación y conservación de unos valores naturales excepcionales y el desarrollo socioeconómico de sus habitantes y de los municipios que aportan terreno al espacio protegidos y que conforman su Área de Influencia Socioeconómica.

La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, en sesión celebrada en fecha 9 de julio de 2021, aprobó por mayoría el Acuerdo por el que se establecían los criterios de reparto territorializado por comunidades autónomas de los créditos relativos al componente 4 «Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad» con cargo a los fondos del PRTR para el ejercicio presupuestario 2021, previéndose que 50 millones sean destinados a subvenciones orientadas a impulsar y revitalizar las áreas de influencia socioeconómica (AISE) de los parques nacionales, con proyectos generadores de empleo ligados a la economía verde y al emprendimiento como factor de crecimiento e impulso de la sostenibilidad en dichos ámbitos.

En lo concerniente a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de Resolución de Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales de 1 de octubre de 2021, se destinó un crédito de 1.385.000 euros para la financiación de actuaciones en las AISE de los parques nacionales ubicados en el territorio de la Comunidad, estableciendo a su vez los términos en que esta debe llevarse a cabo. El crédito transferido queda legalmente afectado a la financiación de las actuaciones previstas, de forma que posibiliten el cumplimiento de los objetivos comunitarios en la materia y de los hitos y objetivos que el Componente 4 establece, para la línea de inversión C4-I2 ("Conservación de la biodiversidad terrestre y marina") y el objetivo 69 "Actuaciones de conservación de la biodiversidad".

Por ello, a través del presente Decreto se conceden las subvenciones directas que tienen por objeto la ejecución del Plan de Actuaciones dentro del Área de Influencia Socioeconómica

del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria, en el marco de los fondos europeos «NextGenerationEU», de conformidad con al artículo 62 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las actuaciones que se lleven a cabo a través de estas subvenciones respetarán escrupulosamente el principio DNSH (Do No Significant Harm) consistente en la premisa de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, acorde a lo estipulado en el Reglamento (UE) 2021/241, y su normativa de desarrollo, en particular el conocido como Reglamento de Taxonomía, Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, y la Guía Técnica 2021/C 58/01 sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo en relación a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID) de 13 de julio de 2021 y su documento anexo.

Las ayudas contempladas en el presente Decreto no tienen la consideración de ayudas de Estado del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Tal y como recoge el PRTR en su documento del componente 4 «Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad», todas las medidas del mismo están cubiertas por una exención en bloque. El citado documento concreta que las medidas del componente que contemplen ayudas, serán ayudas estatales a las medidas de protección de la biodiversidad, y que en virtud de lo establecido en el apartado (15)e de las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección de medio ambiente y energía 2014-2020, Comunicación de la Comisión 2014/C 200/01, quedan excluidas de su ámbito de aplicación debiendo registrarse por las normas aplicables a los Servicios de Interés Económico General (SIEG).

Las presentes ayudas se otorgan, en atención al artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin y, en atención a la necesaria urgencia para otorgar ayudas en el marco de los fondos europeos «NextGenerationEU», en los que se enmarcan, de conformidad con al artículo 62 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, prevé en su artículo 22.2.c) la posibilidad de concesión directa de la subvención cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, como ocurre en el presente caso en que la subvención se concede a todas las Entidades Locales integradas dentro del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa, entendido éste según lo dispuesto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

A su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, el presente decreto tiene la naturaleza de acto administrativo de concesión, debiendo establecer la partida presupuestaria a la que se va a imputar la subvención.

Vistos la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; Ley de Cantabria 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio

LUNES, 12 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 236

Natural y de la Biodiversidad; la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales; el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales; el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las Áreas de Influencia socioeconómica de los Parques Nacionales; el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; y las Orientaciones para la transferencia de fondos a las comunidades autónomas para financiar medidas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a través de Conferencia Sectorial o mediante ayudas convocadas por el Estado y gestionadas por aquellas como entidades colaboradoras, del Ministerio de Hacienda de 11 de febrero de 2021.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de diciembre de 2022,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1. El presente Decreto tiene por objeto la concesión de subvenciones directas a las Entidades Locales integradas dentro del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria, entendido éste según lo dispuesto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. La finalidad del presente Decreto es la ejecución del Plan de Actuaciones dentro del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria, en el marco de los fondos europeos «NextGenerationEU», de conformidad con al artículo 62 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Las actuaciones a financiar incluirán iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración local, que guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que se establecen en la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración de Parque Nacional de los Picos de Europa. Serán igualmente objeto de subvención las actuaciones preparatorias previas que fueran necesarias para establecer la prestación de servicios, suministro de bienes o la realización de las actividades correspondientes, o el coste de asistencias técnicas externas cuando sean contratadas directamente, como consultores, si están directamente relacionadas y son esenciales para el desarrollo de las actuaciones, siempre que estén justificadas, y no implique una externalización de tareas gubernamentales esenciales. No tendrán la consideración de costes indirectos imputables a estas ayudas los gastos generales de funcionamiento de las entidades beneficiarias de las actuaciones.

4. El presente Decreto alcanza la totalidad de Entidades Locales que conforman el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria, lo que excluye la existencia de concurrencia competitiva, tanto porque afecta a la totalidad de posibles destinatarios como porque el objeto de la subvención, únicamente puede ser por ellos desarrollada y no por otras personas físicas ni jurídicas.

5. Las subvenciones establecidas por el presente Decreto se regirán, además de por lo dispuesto en el mismo, por la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, y supletoriamente, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento General de Subvenciones, el Decreto 91/2020, de 17 de diciembre y demás normativa aplicable.

CVE-2022-9342

Artículo 2. Beneficiarios de las subvenciones.

Son beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto los Ayuntamientos de Tresviso, Cillorigo de Liébana y Camaleño, cuya superficie conforma el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria, siempre que no se encuentren incursos en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3. Cuantía de la subvención.

La cantidad total que se concede a cada Municipio se distribuye proporcionalmente en relación al territorio aportado por cada uno al Parque Nacional de los Picos de Europa. En el Anexo del presente decreto se relacionan los importes de las subvenciones concedidas, la Entidad Local en la que se desarrollan y los proyectos a los que van dirigidos.

Artículo 4. Financiación.

El importe total de las subvenciones que asciende a 1.373.261,82 € (UN MILLÓN TRES-CIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN euros CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS) será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 05.06.140A.463 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

Artículo 5. Incompatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones concedidas por el presente decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada. Deberá quedar, en todo caso, identificada nítidamente la trazabilidad de los gastos. No obstante, estas subvenciones son incompatibles con la recepción de otros fondos comunitarios para la ejecución de los mismos proyectos de inversión, no pudiéndose incurrir en doble financiación. Conforme el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que los que ya financie la subvención de este programa según los definidos en dicho artículo.

2. El beneficiario deberá comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

3. La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones, iniciado de oficio, será el de concesión directa regulado por los artículos 22.3.c), segundo párrafo, y 29.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, al estar destinada la subvención a financiar inversiones orientadas a impulsar y revitalizar las áreas de influencia socioeconómica (AISE) de los parques nacionales, mediante iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración local, que guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que se establecen en la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración de Parque Nacional de los Picos de Europa, que sólo pueden ser desarrolladas por las Entidades Locales. Además, se contempla como únicos beneficiarios a los tres ayuntamientos (Tresviso, Cillorigo de Liébana y Camaleño) que aportan terreno al Parque Nacional de los Picos de Europa, por lo que no existe concurrencia competitiva. El presente decreto tiene la naturaleza de acto administrativo de concesión.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir, además de con las obligaciones y compromisos establecidos en el presente decreto, con las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y en la demás normativa que le resulte de aplicación, en especial en el Reglamento (UE) 2021/241 y en la Decisión de Ejecución del Consejo en relación a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID) de 13 de julio de 2021.

2. El beneficiario asume la responsabilidad en cuanto al seguimiento de la ejecución del coste estimado a través del seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados a proyectos o iniciativas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según se establece en el artículo 46 Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

3. Los beneficiarios deberán garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio «Do No Significant Harm» – DNSH) y, el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el PRTR, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID), y en el Reglamento (UE) 2021/241 y en el Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía), así como en su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación. En el caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de ayuda, el beneficiario habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

4. Las actuaciones estarán sometidas asimismo al seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento e impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se establezcan y cuya aplicación será de obligado cumplimiento.

5. Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones en materia de información y publicidad relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable, en particular, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el Sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que se desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.).

6. Cumplir con las exigencias establecidas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en especial, las siguientes:

a) Conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de la Lucha contra el Fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales y regionales competentes, ejerzan sus debidas competencias de control.

b) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de no-

viembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija. En este sentido, deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir del pago del saldo o, a la falta de dicho pago, de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

7. Con el objeto de que se pueda comprobar la evolución del gasto realizado y la adecuación de los proyectos a los objetivos establecidos, los beneficiarios enviarán los debidos informes justificativos con la periodicidad que se establezca, y al menos cada 3 meses. Los contenidos y las fechas de presentación de dichos informes se establecerán de manera que permitan el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE, así como la verificación de los hitos de ejecución establecidos.

Artículo 8. Pago de la subvención.

1. Se anticipará el pago del 100% de la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 10/2021, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

2. Con anterioridad al pago, cada Ayuntamiento beneficiario deberá presentar declaración responsable de hallarse al corriente en el momento del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 24 de agosto de 2006.

Artículo 9. Plazo de ejecución.

Todas las actuaciones objeto de financiación deberán haberse iniciado antes del 30 de junio de 2023, fecha límite para los compromisos de gasto. Siendo obligatorio que se encuentren ejecutadas en más de un 50% de la inversión prevista a 31 de diciembre de 2023. El plazo para su ejecución finalizará el 31 de mayo de 2026.

Artículo 10. Justificación de la subvención.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar los gastos realizados bajo la forma de cuenta justificativa. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de cada proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como, en su caso, el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan podido financiar la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, para cada proyecto, incluyendo al menos:

a.- Grado de cumplimiento de hitos y objetivos respecto de los fijados inicialmente o, en su caso, revisados.

b.- Coste real de la actuación respecto del coste estimado inicialmente o revisado.

c.- Descripción de los mecanismos de control aplicados en su ejecución

LUNES, 12 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 236

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

d) Certificado del tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

2. Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones habrán de presentar la siguiente documentación:

a) De acuerdo con el artículo 6 del presente decreto, el beneficiario deberá justificar que ha llevado a cabo las obligaciones de información y publicidad pertinentes, aportando, si es preciso, la fotografía y datos de geolocalización exacta del cartel, placa, u otro soporte en el que haya llevado a cabo la citada información y publicidad.

b) Declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio «Do No Significant Harm» – DNSH), y en su caso el etiquetado climático y digital, debiendo utilizarse, a tal efecto, los modelos y guías disponibles en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, accesibles a través de la dirección

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/default.aspx>

c) Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por todas las personas obligadas a ello y de la declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones debiendo utilizarse, a tal efecto, los modelos y guías disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda, accesibles a través de la dirección

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Paginas/PRTR-HaciendayFP.aspx>

Artículo 11. Reintegro de la subvención.

1. El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o de reintegro, según proceda, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, en aquellos casos en los que concurra alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención percibida, así como la exigencia de interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para dictar las disposiciones y resoluciones necesarias y adoptar las medidas precisas para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Derecho supletorio

En lo no previsto en el presente Decreto, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, el Decreto 91/2020, de 17 de diciembre, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y

CVE-2022-9342

LUNES, 12 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 236

Resiliencia; el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; y las Orientaciones para la transferencia de fondos a las comunidades autónomas para financiar medidas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia a través de Conferencia Sectorial o mediante ayudas convocadas por el Estado y gestionadas por aquellas como entidades colaboradoras, del Ministerio de Hacienda de 11 de febrero de 2021. la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de diciembre de 2022.

El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Angel Revilla Roiz.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

LUNES, 12 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 236



ANEXO
IMPORTE, BENEFICIARIOS Y ACTUACIONES SUBVENCIONADAS

AYUNTAMIENTO	PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
Cillorigo de Liébana	Renovación de muros y pavimentación de caminos en Allende.(Junta Vecinal de Lebeña)	39.999,17 €
	Reparación de caminos en Bedoya. (Junta Vecinal de Bedoya)	21.042,27 €
	Reparación de muros y parque infantil en Pendes. (Junta Vecinal de Pendes)	40.606,58 €
	Rehabilitación de la escuela y lavadero en Viñón. (Junta Vecinal de Viñón)	25.861,10 €
	Mejoras urbanas en Bejes.(Junta Vecinal de Bejes)	39.999,97 €
	Pavimentación de núcleo urbano en Cabañes. (Junta Vecinal de Cabañes)	50.371,41 €
	Ampliación de camino y muro de contención en Ojedo. (Junta Vecinal de San Sebastián)	39.994,99 €
	Construcción de muro y aparcamiento. (Junta Vecinal de Colio)	40.007,80 €
	Mejora del servicio de abastecimiento en Armaño.(Junta Vecinal de Armaño)	20.068,70 €
	Ampliación de vial y construcción de muro en Castro-Cillorigo. (Junta Vecinal de Castro-Cillorigo)	28.330,50 €
Redacción de proyectos en Cillorigo de Liébana (Cillorigo de Liébana)	10.525,00 €	
Tresviso	Instalación de Transformador en Caseta para distribución en Baja Tensión en Tresviso. (Tresviso)	42.149,08 €
	Soterramiento de tendido eléctrico de distribución en baja tensión del Barrio del Collado (Tresviso)	42.595,50 €
	Mejora del entorno urbano en Tresviso. (Tresviso)	28.270,58 €
	Ejecución de sistemas contención de aludes en la carretera de acceso a Tresviso. (Tresviso)	38.600,00 €
	Redacción de proyectos en Tresviso (Tresviso)	2.800,00 €
Camaleño	Actuaciones de mejora en las antiguas escuelas de Pido (Junta Vecinal de Espinama)	83.500,00 €
	Actuaciones de mejora en la antigua "Casa del Cura" de Pembes (Junta Vecinal de Pembes)	48.200,00 €
	Mejora de varios caminos rurales en el término municipal de Camaleño (Juntas Vecinales de Cosgaya, Mogrovejo, Lon, Brez y Baró y Argüébanes)	370.000,55 €
	Ejecución de cerramiento metálico en Turieno (Junta Vecinal de Turieno)	48.200,71 €
	Colocación de barreras de seguridad en carreteras de acceso a Lon, Tanarrio, Treviño, Redo y Sebrango (Juntas Vecinales de Lon, Brez y Baró, Tanarrio y Mogrovejo)	28.500,26 €
	Reforma de edificio para centro de interpretación y mejora del entorno del monumento a Don Pelayo (Junta Vecinal de Cosgaya)	38.003,30 €
	Adquisición de bien inmueble en Espinama y ejecución de aparcamiento en el mismo. (Junta Vecinal de Espinama)	170.034,37 €
	Mejora del entorno urbano en Tanarrio (Junta Vecinal de Tanarrio)	47.699,98 €
	Redacción de proyectos en Camaleño (Camaleño)	27.900,00 €

2022/9342

CVE-2022-9342